

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gobiernos Civiles

ALMERIA

Comisión Provincial de Gobierno

La Empresa «Explotación Agrícola Cuevas del Almanzora, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, tiene reconocido por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1980 el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos a los fines de servidumbre de paso para la canalización de líquidos, gases y redes de energía eléctrica.

En virtud de quanto determina el artículo 3º del Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, previa presentación por la Empresa interesada del proyecto y la relación de propiedades afectadas por sus instalaciones, la Comisión Provincial de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1985, acordó por unanimidad someter dicha relación a información pública durante quince días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los afectados por la expropiación de que se trata puedan formular por escrito alegaciones a los efectos determinados en el apartado 2 del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de Expropiación Forzosa.

Localización de los terrenos: Término municipal de Huércal-Overa (Almería).

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en este Gobierno Civil.

Relación de afectados por la conducción de agua

1. Excelentísimo Ayuntamiento de Huércal-Overa. Camino. Longitud: 4 metros.

2. Confederación Hidrográfica del Sur de España. Rambla de los Alvaritos. Longitud: 669 metros.

3. Cristóbal Parra Alarcón. Cultivo: Naranjos. Superficie: 2.090 metros cuadrados. Longitud: 15 metros.

4. Pedro Martínez Parra. Cultivo: Naranjos. Superficie: 1.600 metros cuadrados. Longitud: 18 metros.

5. Pedro Parra Martínez. Cultivo: Naranjos. Superficie: 1.296 metros cuadrados. Longitud: 57 metros.

6. Martín Morata Morales. Cultivo: Naranjos. Superficie: 2.215 metros cuadrados. Longitud: 75 metros.

7. María Molina Mena. Río. Superficie: 4.000 metros cuadrados. Longitud: 160 metros.

8. Beatriz Sánchez Iniesta. Cultivo: Naranjos. Superficie: 600 metros cuadrados. Longitud: 30 metros.

9. Diego Sánchez Iniesta. Cultivo: Naranjos. Superficie: 1.100 metros cuadrados. Longitud: 42 metros.

10. Concepción Creu Molina. Cultivo: Erial. Superficie: 2 hectáreas. Longitud: 250 metros.

11. Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía. Carretera a Zurgena. Longitud: 12 metros.

12. Confederación Hidrográfica del Sur de España. Rambla del Muerto. Longitud: 175 metros.

Relación de afectados por la conducción eléctrica

1. Diego Ramos Díaz. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 44 metros.

2. Herederos de Francisco García Ruiz. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 29 metros.

3. Juan Marín Ramos. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 49 metros.

4. Encarnación Pérez Sánchez. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 38 metros.

5. Baltasar Pérez Sánchez. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 33 metros.

6. Luisa Ramos Díaz. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 33 metros.

7. Alonso Gallego Egea. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 39 metros.

8. Mariano Parra Martos. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 46 metros.

9. María Navarro Parra. Cultivo: Naranjos. Longitud afectada (de la parcela): 49 metros.

Almería, 20 de febrero de 1985.—El Gobernador civil. Presidente de la Comisión Provincial de Gobierno.—800-D (28297).

Conductor: LA-56.

Con un tramo subterráneo de 70 metros. Instalación situada en el término municipal de Cillorigo-Castro.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 3 de mayo de 1985.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—2.430-D (44548).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Universidades

GRANADA

Facultad de Medicina

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de don Francisco Fermín Toledo Romero, natural de Albox (Almería), con domicilio en Albox, calle Ramón y Cajal, número 5, expedida con fecha 2 de noviembre de 1983, registrado al número 10.996 del registro especial de la Sección de Títulos del Ministerio, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1964.

Granada, 8 de marzo de 1985.—El Secretario.—1.092-D (21610).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Direcciones Provinciales

CANTABRIA

Instalaciones eléctricas en alta tensión. Autorización administrativa. Declaración en concreto de utilidad pública

Expediente AT 44-1984.

Asunto: Línea eléctrica aérea a 20 KV, subestación Ojedo-Allende.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra Bedón, Sociedad Anónima», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y capítulo 3º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, Sociedad Anónima», las instalaciones siguientes: Línea eléctrica, aérea, trifásica, denominada subestación Ojedo-Allende.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 5.835 metros.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

JAEN

Edicto

Don Emilio Arroyo López, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber: Que el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1985, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el documento refundido de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén con las rectificaciones de la resolución del Consejero de Política Territorial de fecha 9 de julio de 1984 y con la integración en el mismo documento de la propuesta formulada en dicha sesión respecto del Plan Parcial de la Diputación Provincial, sito en el polígono número 3, con fachada a la avenida de Andalucía, así como las rectificaciones que a juicio del equipo redactor y servicios técnicos municipales pueda suponer en otras determinaciones del plan; igualmente se acordó someter a información pública durante un mes las modificaciones sustanciales operadas en la adopción y revisión del Plan General de Ordenación Urbana, que son las siguientes:

1. En cuanto a la estructura general y orgánica del territorio

- Se redimensionan las vías previstas, desestimando definitivamente el proyecto de red arterial como tal.
- Se varía el trazado de la circunvalación Madrid-Córdoba, integrando el sistema general deportivo del norte.
- Se adjunta plano de jerarquización de viario.
- Se incluyen determinaciones sobre infraestructuras básicas.

2. En cuanto a la clasificación del suelo

- Se eliminan las clasificaciones de suelo en régimen transitorio y de sistemas generales, pasando los terrenos así clasificados a los tipos de urbano o urbanizable, con excepción de los abarcados por el Plan Turístico La Imora, que pasan a ser no urbanizables.
- Se clasifican como suelo urbanizable programado los terrenos propiedad de la excelentísima Diputación situados entre el Gran Eje y la antigua carretera de Córdoba (antes urbanos) y terrenos al sur de la ciudad (antes no urbanizables).
- Como consecuencia de la anulación del PAU de La Vega, se modifican las categorías del

suelo urbanizable entre el ferrocarril y círcunvalación, incluyendo los afectados por el cambio de trazado de ésta.

- Se clasifican como suelo no urbanizable:

- Finca Almodóvar (antes urbanizable no programado).
- Intersección entre antigua y nueva carretera de Granada (antes urbanizable no programado).
- Terrenos al este del hospital Princesa Sofía (antes sistemas generales no programados).
- Núcleos existentes en la Vega del Río (antes urbanos).

3. En cuanto al suelo urbano y urbanizable

- Se prevé la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo, creando una ordenanza transitoria que elimina la limitación de fondos de la anterior.
- Se reprograma el suelo en base a los últimos datos poblacionales.

4. En cuanto al suelo no urbanizable

- Se prevé la redacción de un Plan Especial de la Vega del Río, anulando la normativa aplicable en su ámbito.
- Se sustituyen las condiciones de edificabilidad por las de edificación máxima.
- Se modifica la definición de núcleo de población.

Jaén, 18 de abril de 1985.-El Alcalde.-3.633-A (31560).

SAN FERNANDO (CÁDIZ)

Edicto

Por este excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el dia 10 de mayo de 1985, se acordó, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978, someter al trámite de información pública, por término de un mes, contado a partir del dia de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el expediente instruido para la modificación de la norma urbanística referente a la regulación de usos en espacios calificados como de libre uso del PGOU de San Fernando, al objeto de que durante el referido periodo de tiempo puedan ser presentados contra el mismo por las personas interesadas cuantas alegaciones estimasen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Fernando, 13 de mayo de 1985.-El Secretario accidental.-4.793-A (42054).

ANDALUCIA

Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía Servicios Territoriales

CORDOBA

Solicitud de permiso de investigación minera

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba.

Hace saber: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del siguiente permiso de investigación:

Número: 12.698. Nombre: «La Rosada». Recurso mineral: Granito ornamental. Términos municipales: Villaviciosa de Córdoba y Espiel.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 16 de abril de 1985.-El Jefe del Servicio territorial, Alfonso Rodríguez Botí.-6.973-E (32681).

4. Los contratos de compra y de venta a plazo de divisas contra pesetas para la cobertura de transacciones pueden celebrarse en cualquier momento, una vez cumplidos las condiciones y requisitos exigidos en la normativa vigente.

Quinta.-Identidad entre la divisa contratada y la transacción principal.

1. Toda operación a plazo habrá de estar cifrada en la misma divisa convertible que la transacción principal.

2. La ejecución posterior de las transferencias derivadas del contrato a plazo se efectuará precisamente en la divisa convertible contratada.

Sexta.-Cobertura de transacciones con aplazamiento de cobro o pago superior a doce meses.

1. Sólo tendrán acceso a la cobertura de riesgo de cambio por plazo superior a doce meses las exportaciones e importaciones definitivas de mercancías, cuando el vencimiento de los importes del principal de sus cobros o pagos exteriores así lo permita y conste en la correspondiente licencia de exportación o importación, tanto si la facilidad crediticia está concedida por el proveedor como si procede de una financiación de persona distinta del proveedor.

2. Estas coberturas se realizarán mediante la reconducción ininterrumpida de sucesivos contratos a plazo, de conformidad con los criterios objetivos que adopte el Banco de España, a cuyo efecto la entidad delegada deberá formular consulta tan pronto como obre en su poder la licencia de exportación o importación, sin que ello obste para que el primer contrato a plazo pueda realizarse con anterioridad, siempre que se cumpla lo establecido al efecto en la instrucción Séptima.

Séptima.-Requisitos para la contratación de las operaciones a plazo.

Para la contratación de las operaciones a plazo que se especifican en la presente instrucción, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

1. Compra a plazo de divisas convertibles a residentes, con contrapartida en pesetas ordinarias procedentes de:

1.1 Exportaciones de mercancías:

Entrega a la entidad delegada del ejemplar de la licencia de exportación, o, en su defecto, contrato comercial. La existencia de contrato comercial podrá justificarse mediante cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 2426/1979, de 14 de septiembre.

1.2 Préstamos financieros del exterior:

Presentación a la entidad delegada de la autorización del Banco de España al prestatario para la obtención del préstamo en divisas, con cuyos términos habrán de ser congruentes los de la operación a plazo.

1.3 Otras transacciones:

Especificación del concepto de entrada de las divisas convertibles, y, en el caso de que dicha entrada esté originada por transacciones que, de acuerdo con la vigente regulación en materia de control de cambios, necesiten autorización o conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores, habrá de aportarse copia de la misma.

2. Compra a plazo de divisas convertibles a no residentes, con contrapartida en pesetas convertibles.

Por la índole de la transacción, las compras a plazo de divisas convertibles a no residentes con contrapartida en pesetas convertibles no requieren aportación documental alguna.

3. Venta a plazo de divisas convertibles a residentes con contrapartida en pesetas ordinarias, aplicables a:

3.1 Importaciones definitivas de mercancías:

a) Entrega a la entidad delegada del ejemplar de la licencia o declaración de importación definitiva.

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 18/1985, de 5 de junio

MERCADO A PLAZA DE DIVISAS

Instrucciones generales

Primera.-Operaciones de compra a plazo de divisas convertibles contra pesetas por las entidades delegadas.

Las entidades con funciones delegadas de este Banco de España (en adelante, entidades delegadas) quedan facultadas para comprar a plazo, por su propia cuenta y responsabilidad, y sin requerir la previa conformidad de este Banco de España, divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante, divisas convertibles):

- A residentes, con contrapartida en pesetas ordinarias, importes procedentes de cualquier ingreso de balanza de pagos, sea de cuenta corriente o de cuenta de capital.
- A no residentes, con contrapartida en pesetas convertibles.
- A otras entidades delegadas, con contrapartida en pesetas ordinarias.

Segunda.-Operaciones de venta a plazo de divisas convertibles contra pesetas por las entidades delegadas.

Las entidades delegadas quedan facultadas para vender a plazo divisas convertibles, por su propia cuenta y responsabilidad, y sin requerir la previa conformidad del Banco de España:

- A residentes, con contrapartida en pesetas ordinarias, importes aplicables al pago de:

Importaciones definitivas de mercancías, incluso con facilidad crediticia de tercero finanziador.

Transacciones invisibles corrientes, de acuerdo con lo establecido en el anexo I de la presente circular.

Cuotas de amortización, de acuerdo con el calendario aprobado por el Banco de España, y pago de intereses, correspondientes a préstamos en divisas tomados por residentes, con vencimiento no superior a doce meses, a contar desde la fecha del contrato de venta a plazo de la divisa.

- A no residentes, con contrapartida en pesetas convertibles.

- A otras entidades delegadas, con contrapartida en pesetas ordinarias.

Tercera.-Cambios de contratación.

Los cambios de contratación de las operaciones a plazo se formarán por el libre juego de la oferta y la demanda del mercado.

Cuarta.-Plazos de contratación.

1. Será considerada como operación a plazo toda compra o venta de divisas convertibles contratada con vencimiento superior a dos días hábiles de mercado de divisas.

2. No podrán contratarse operaciones de compra o de venta de divisas contra pesetas a un plazo superior a doce meses.

3. Los vencimientos de los contratos a plazo habrán de ser coincidentes con las fechas de cobro o pago de la transacción objeto de la cobertura del riesgo de cambio.

tiva de la mercancía, si tal documento ha sido ya autorizado.

b) Cuando el importador no haya obtenido aún la licencia o declaración, podrá contratarse la venta a plazo con la presentación del documento de embarque extendido a nombre del titular de la operación a plazo y que justifique debidamente la expedición de la mercancía al territorio español.

c) Por último, y sólo en el caso de que no exista ninguno de los dos documentos anteriormente citados, podrá también contratarse la venta a plazo con el contrato comercial, que podrá justificarse por alguno de los siguientes documentos:

Contrato regular.

Factura «pro forma» o definitiva.

Carta de pedido en firme.

Confirmación definitiva de la compra.

Intercambio de correspondencia (cartas, telegramas, télex, etc.), si los documentos presentados constituyen prueba adecuada de la realización del contrato.

d) Si la venta a plazo ha sido contratada sin la existencia de la licencia o declaración, el importador queda obligado a presentarla en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la fecha de la celebración del contrato a plazo. Transcurrido dicho periodo de dos meses sin que la licencia o declaración haya sido entregada, la operación será declarada automáticamente nula por la entidad delegada, que procederá a su liquidación en la forma que establece el siguiente punto 3.2.

3.2 Transacciones invisibles corrientes, de acuerdo con el anexo I de la presente circular:

Aportación por parte del residente, antes del vencimiento de la operación a plazo, de la documentación exigida en cada caso por la circular número 32/1985 de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se regulan las operaciones invisibles corrientes. En caso de que tal aportación documental no se produzca, la operación será declarada automáticamente nula por la entidad delegada, que procederá de la siguiente forma:

A vender la cobertura que hubiera tomado para la operación de venta a plazo objeto de la anulación y a ingresar en el Banco de España, con la misma fecha valor del vencimiento de la venta de cobertura, el beneficio que pueda producirse, o a cargar al comprador de la divisa la pérdida resultante.

A comunicar al Banco de España la declaración de nulidad y operaciones realizadas con este motivo, en la forma que se indica en las instrucciones de procedimiento de la presente circular.

3.3 Cuotas de amortización, de acuerdo con el calendario aprobado por el Banco de España, y pago de intereses de préstamos en divisas tomados por residentes:

Presentación a la entidad delegada de la autorización del Banco de España al prestatario para la obtención del préstamo en divisas, con cuyos términos habrán de ser congruentes los de la operación a plazo.

4. Venta a plazo de divisas convertibles a no residentes con contrapartida en pesetas convertibles, procedentes de:

4.1 Pagos autorizados de residentes a no residentes, por cualquier concepto de balanza de pagos:

El contrato no podrá establecerse por plazo inferior a dos meses.

4.2 Saldos de cuentas extranjeras en pesetas convertibles:

Habrá de ser saldos ya existentes en la propia entidad delegada en el momento de la celebración del contrato a plazo y que se mantendrán ininterrumpidamente hasta la fecha de vencimiento de dicho contrato.

5. La entrada en el mercado español de las divisas convertibles de las compras a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores, y la salida del mercado español de divisas convertibles de las ventas a que se refieren los puntos 3 y 4, deberán efectuarse precisamente a través de la entidad delegada contratante de la operación a plazo.

6. Cuando la transacción objeto de cobertura esté sometida al régimen de domiciliación bancaria, la entidad delegada contratante de la compra o venta a plazo habrá de ser precisamente la entidad domiciliataria de la transacción.

Octava.—Aplicación de las divisas convertibles contratadas a plazo.

Las divisas convertibles contratadas a plazo habrán de aplicarse al cobro o pago, según el caso, de la transacción principal, que expresamente habrá de consignarse en el contrato a plazo.

Por consiguiente, y en lo que se refiere a la importación, no podrá aplicarse la salida de divisas a una declaración o licencia de importación distinta de la especificada en el contrato de la operación a plazo.

Novena.—Vencimiento de los contratos de operaciones a plazo concertados hasta un plazo de doce meses.

1. Contratos de compra a plazo de divisas convertibles por entidad delegada, con contrapartida en pesetas ordinarias (instrucción Séptima, punto 1.).

1.1 En caso de que el vendedor de las divisas convertibles no entregara, total o parcialmente, el importe convenido:

a) La entidad delegada compradora procederá a adquirir la cantidad de divisa faltante, por cuenta y en nombre de su cliente, en el mercado de divisas de contado:

Cuando, al efectuar esta compra, el cambio oficial vendedor de contado fuese inferior al cambio contratado en la operación a plazo, la entidad delegada girará liquidación de cargo a su cliente por tal compra de contado, aplicando el cambio pactado en la operación a plazo e ingresando la diferencia en una cuenta especial indisponible, abierta al vendedor de la divisa en la propia entidad delegada.

Cuando, al efectuar esta compra, el cambio oficial vendedor del mercado de contado fuese superior al cambio contratado en la operación a plazo, la entidad delegada girará liquidación de cargo a su cliente, aplicando el cambio oficial vendedor de contado.

b) Simultáneamente, la entidad delegada compradora procederá a liquidar la operación a plazo en sus propios términos.

c) Durante quince días desde la fecha de liquidación de la operación a plazo, el vendedor de la divisa podrá decidirse por mantener la cobertura mediante la reconducción ininterrumpida de la misma, siempre que el plazo total cubierto no exceda de doce meses, contados desde la fecha del primer contrato a plazo.

Transcurrido el plazo de quince días sin que el vendedor proceda a la reconducción, la entidad delegada declarará incumplida la operación a plazo.

Según el caso, la entidad delegada procederá de acuerdo con lo establecido en el anexo número 2 de la presente circular.

1.2 Los reembolsos de divisas que se produzcan con anterioridad al vencimiento del contrato a plazo podrán ser aplicados a la liquidación anticipada de éste, en las condiciones que a efectos liquidatorios acuerden ambas partes. Esta liquidación habrá de practicarse en la misma fecha en que se produzca la comunicación al Banco de España del reembolso en estado C-1. A continuación, y si existe saldo en la cuenta indisponible, la entidad delegada pondrá a disposición del vendedor la parte que proporcionalmente corresponda a la divisa anticipada.

2. Contratos de compra a plazo de divisas convertibles por entidad delegada, con contrapartida en pesetas convertibles (instrucción Séptima, punto 2).

En caso de que el vendedor de las divisas convertibles incumpliera el contrato a plazo por falta de entrega, total o parcial, del importe convenido:

a) La entidad delegada compradora procederá a adquirir la cantidad de divisa faltante, por cuenta y en nombre de su cliente, en el mercado de divisas de contado:

Cuando, al efectuar esta compra, el cambio oficial vendedor de contado fuese inferior al cambio contratado en la operación a plazo, la entidad delegada girará liquidación de cargo a su cliente por tal compra de contado, aplicando el cambio pactado en la operación a plazo e ingresando la diferencia en el Banco de España, con la misma fecha valor que la del vencimiento de la operación a plazo incumplida.

Cuando, al efectuar esta compra, el cambio oficial vendedor del mercado de contado fuese superior al cambio contratado en la operación de plazo, la entidad delegada girará liquidación de cargo a su cliente, aplicando el cambio oficial vendedor de contado.

b) Simultáneamente, la entidad delegada compradora procederá a liquidar la operación a plazo en sus propios términos.

3. Contratos de venta a plazo de divisas convertibles por entidad delegada, con contrapartida en pesetas ordinarias (instrucción Séptima, punto 3).

Llegado el vencimiento, la entidad delegada vendedora procederá a liquidar la operación a plazo en sus propios términos. A continuación, actuará de la siguiente forma:

a) Si el comprador a plazo de la divisa ordena la transferencia al exterior, la entidad delegada cumplimentará con observancia de lo establecido al efecto párá el concepto de pago al exterior de que se trate, y con cumplimiento de lo indicado en la instrucción Octava de la presente circular.

b) Si no se produce tal transferencia, la entidad delegada vendedora abonará, con fecha idéntica a la de la liquidación, el importe de la divisa no transferida en cuenta especial de divisas a nombre del comprador a plazo de la divisa, el cual, durante quince días desde la fecha de abono, podrá decidirse por:

Ordenar la transferencia al exterior -único motivo posible de movilización de esta cuenta por el comprador de la divisa-, que se cumplimentará por la entidad delegada en la forma indicada en el anterior punto 3.1 a).

Mantener la cobertura mediante la reconducción ininterrumpida de la misma, siempre que el plazo total cubierto no exceda de doce meses, contados desde la fecha del primer contrato a plazo.

c) Transcurridos los quince días sin que el titular haya ejercido ninguna de las dos opciones del punto b) anterior, la operación a plazo se declarará incumplida por el importe no transferido.

d) La entidad delegada procederá de acuerdo con lo establecido en el anexo número 3 de la presente circular, en lo que se refiere a los puntos a), b) y c) anteriores.

4. Contratos de venta a plazo de divisas convertibles por entidad delegada a no residentes, con contrapartida en pesetas convertibles (instrucción Séptima, punto 4):

4.1 Procedentes de pagos autorizados de residentes a no residentes, por cualquier concepto de balanza de pagos (instrucción Séptima, punto 4.1.).

a) En caso de que al vencimiento el comprador de las divisas incumpliera el contrato a plazo por falta de entrega, total o parcial, del importe de pesetas convertibles convenido, la entidad dele-

gada procederá a vender en el mercado de contado la divisa sobrante:

Cuando, al efectuar esta venta, el cambio oficial comprador de contado fuese inferior al cambio contratado en la operación a plazo, exigirá a su cliente el pago de la diferencia en pesetas convertibles.

Cuando, al efectuar esta venta, el cambio oficial comprador de contado fuese superior al cambio contratado en la operación a plazo, ingresará la diferencia en una cuenta especial indisponible, abierta al comprador de la divisa en la propia entidad delegada.

b) Durante quince días desde la fecha de la venta de la divisa sobrante, el comprador no residente podrá concertar una única prórroga mediante la celebración de un segundo contrato a plazo, siempre que el plazo total cubierto no exceda de doce meses, contados desde la fecha del primer contrato a plazo. Si tal prórroga no se produce, el saldo de pesetas de la cuenta indisponible se ingresará en el Banco de España.

Al vencimiento y cumplimiento en sus propios términos de este segundo contrato, la entidad delegada entregará al comprador no residente, en pesetas convertibles, la diferencia de cambio que fue ingresada en la cuenta indisponible.

En caso de incumplimiento de este segundo contrato, la diferencia de cambio ingresada en la cuenta especial indisponible, abierta en la entidad delegada al titular comprador de la divisa, así como la que eventualmente se produzca por incumplimiento de este segundo contrato, serán ingresadas en el Banco de España, con la misma fecha valor del vencimiento de esta segunda operación a plazo incumplida.

4.2 Procedentes de saldos de cuentas extranjeras en pesetas convertibles ya existentes en el momento de la celebración del contrato (instrucción Séptima, punto 4.2).

Llegado el vencimiento de la operación a plazo, la entidad delegada deberá verificar, antes de que se produzca la entrega de la divisa al comprador, que se han cumplido los requisitos establecidos en la instrucción Séptima 4.2, y, en caso de incumplimiento, se considerará anulada la operación a plazo por el importe faltante.

4.3 A continuación, la entidad delegada procederá a vender en el mercado de contado la divisa sobrante:

Cuando, al efectuar esta venta, el cambio oficial comprador de contado fuese inferior al cambio contratado en la operación a plazo, exigirá a su cliente el pago de la diferencia en pesetas convertibles.

Cuando, al efectuar esta venta, el cambio oficial comprador de contado fuese superior al cambio contratado en la operación a plazo, procederá a ingresar la diferencia en el Banco de España, con la misma fecha valor que la del vencimiento de la operación a plazo incumplida.

Décima.-Entrega de saldos de cuentas indisponibles a los titulares de los contratos a plazo.

Los posibles saldos de pesetas existentes en las cuentas indisponibles, producidos por diferencias de cambio de las liquidaciones de los contratos de compra o venta a plazo de divisas, a que se refiere la instrucción Novena, en modo alguno podrán ser entregados a sus titulares, en la forma que en cada caso se establece, sin que previamente la divisa objeto del contrato a plazo haya sido aplicada precisamente a la liquidación de la transacción principal, para cuya cobertura fue contratada la operación a plazo.

Undécima.-Anulación, modificación o prórroga de las operaciones a plazo.

Los contratos de compra o de venta a plazo de divisas convertibles con contrapartida en pesetas

han de ser cumplidos en sus propios términos, y siempre de conformidad con lo preceptuado por la presente circular. La anulación, modificación o prórroga de tales contratos -que en ningún caso puede pactarse en el momento de su celebración- exige la previa autorización escrita del Banco de España, salvo lo establecido en las instrucciones Séptima y Novena.

Duodécima.-Comunicación de incumplimientos.

Las entidades delegadas darán cuenta al Banco de España de cada una de las operaciones a plazo, total o parcialmente anuladas o incumplidas, informando de las causas de tales anulaciones o incumplimientos, así como de las liquidaciones practicadas de acuerdo con lo dispuesto en las instrucciones Séptima y Novena de la presente circular.

La comunicación se efectuará en la forma que determinan los títulos II y VI de las instrucciones de procedimiento.

Decimotercera.-Operaciones de compra y de venta a plazo de divisas convertibles contra otras divisas convertibles por las entidades delegadas.

Las entidades delegadas quedan facultadas para efectuar operaciones de compra y de venta a plazo, por su propia cuenta y responsabilidad, y sin requerir la previa conformidad del Banco de España, de divisas convertibles, con contrapartida en otra divisa convertible, con otra entidad delegada o con un corresponsal extranjero:

a) Aplicables a su propia posición de divisas convertibles a plazo, o

b) Para realizar las operaciones de cobertura que establece la instrucción Décima b) de la circular 9-DE. La cobertura podrá efectuarse por el importe de los recursos tomados, más los intereses pasivos correspondientes.

Decimocuarta.-Posición de divisas convertibles a plazo.

Una vez deducidas las operaciones de cobertura a que se refiere la instrucción Decimocuarta b), la posición a plazo en cada divisa convertible -que se define como la diferencia entre el total de compras y ventas a plazo de dicha divisa pendientes de vencimiento- deberá estar equilibrada, al cierre de operaciones de cada día.

Sin embargo, no se considerará incumplido lo dispuesto en esta instrucción, cuando:

a) La posición a plazo en cada divisa convertible presente saldo neto vendedor (posición «corta» de divisas) cubierto con posición de contado, siempre que dicha cobertura cumpla los requisitos establecidos en la instrucción Décimoquinta.

b) La posición a plazo en cada una de las divisas que se indican no sobrepase los siguientes límites:

En dólares USA. 1.000.000 de dólares USA.

En francos franceses, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, liras italianas y yens japoneses, el contravalor de 250.000 dólares USA.

En las demás divisas convertibles, el contravalor de 100.000 dólares USA.

Decimoquinta.-Cobertura con posición de contado.

1. Las entidades delegadas podrán utilizar posiciones de contado de divisas convertibles para cubrir posiciones cortas a plazo de divisas convertibles contra pesetas, es decir, las posiciones resultantes de las operaciones especificadas en los puntos a), b) y c) de la instrucción Segunda de la presente circular.

2. El importe de la posición de contado de divisas convertibles que podrá ser utilizado como

cobertura de operaciones a plazo será fijado por el Banco de España.

3. Las entidades delegadas interesadas en llevar a la práctica estas operaciones de cobertura deberán dirigirse al Banco de España para que les sea fijado el importe a que hace referencia el punto anterior, salvo que ya tuvieran asignada posición a estos efectos.

Decimosexta.-Asunción de riesgos.

Las entidades delegadas asumirán por su propia cuenta cualquier riesgo resultante de las operaciones a plazo que hubieran contratado, por lo que cada entidad deberá tomar aquellas medidas y garantías que estime apropiadas frente a los contratantes, tanto en lo que se refiere a las obligaciones con la propia entidad delegada como a las que pudieran originarse, en su caso, con el Banco de España, por liquidación de diferencias de cambio, a consecuencia, bien de las anulaciones, bien de los incumplimientos previstos en las instrucciones Séptima y Novena de la presente circular.

Decimoséptima.-Centralización de las operaciones.

1. Las operaciones a plazo deberán quedar centralizadas en una sola oficina de cada entidad delegada.

2. Esta oficina centralizadora será la dependencia de la entidad delegada que se relacionará de modo exclusivo con el Banco de España para la tramitación de toda la serie de operaciones, incidencias y comunicaciones de información que se produzcan dentro del marco de esta circular.

Decimooctava.-Información periódica al Banco de España.

Las entidades delegadas cumplirán los formularios que se adjuntan a la presente circular, en los que se reseñarán los datos comprensivos de las operaciones a plazo en divisas convertibles llevadas a cabo durante cada decena natural.

Los formularios deberán tener entrada en nuestras oficinas dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha final de cada decena.

Decimonovena.-Operaciones en curso.

Las operaciones de compra o venta a plazo de divisas contratadas a la fecha de entrada en vigor de la presente circular, pendientes de vencimiento, podrán acogerse a la nueva normativa.

Vigésima primera.-Entrada en vigor.

Las instrucciones de la presente circular son de obligada observancia. Su incumplimiento será sancionado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios y disposiciones complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las normas de disciplina bancaria y demás legislación vigente.

Vigésimo primera.-Entrada en vigor.

La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya fecha quedará derogada la circular número 4/1981, de 30 de enero (texto modificado por acuerdo del Consejo Ejecutivo de 3 de abril de 1984) salvo para las operaciones que a dicha fecha se encuentren contratadas y pendientes de vencimiento, que seguirán rigiéndose por la antigua normativa, a no ser que se acojan al derecho que les confiere la instrucción Décimonovena.

Madrid, 5 de junio de 1985.-El Subgobernador.-5.379-A (43344).

NOTA.-Los anexos a los que se refiere la presente Circular podrán ser consultados en el Negociado de Publicaciones del Banco de España.